Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016

Vistos los autos: "S., F. y otro c/ Corte Suprema de Justicia - Obra Social del Poder Judicial (OSPJN) s/ amparo ley 16.986".

Considerando.

Que la demandada recurrente denuncia a fs. 151/153 que, por configurarse el supuesto del art. 258 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el juzgado de origen la ha intimado a cumplir la condena dispuesta en la sentencia apelada en el término de dos días bajo apercibimiento de astreintes.

Que frente a tal circunstancia y habida cuenta de que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de naturaleza federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, corresponde declararlo formalmente admisible y ordenar la suspensión del procedimiento de ejecución, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

Por ello, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario, se dispone la suspensión de

-//-

-//- la ejecución del pronunciamiento apelado. Requiérase al juzgado de origen el incidente pertinente y, oportunamente, dese vista a la Procuración ~~General~~ de la Nación. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Pedido de suspensión de la ejecución formulado por el **Dr. Juan Manuel González en representación de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.**